

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Palestina: Para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras existentes	2
040	A-GADMP-2022 Cantón Putumayo: Que reforma a la Ordenanza orgánico estructural de gestión organizacional por procesos	44

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Frente a la responsabilidad de hacer efectiva la descentralización y como parte de la Reforma Democrática del Estado, la Constitución de la República del Ecuador del año 2008 incorporó un conjunto de competencias exclusivas a ser ejercidas por cada nivel de gobierno, las que se encuentran desarrolladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con lo cual es de esperar se concrete el proceso descentralizador.

La misma Constitución en su artículo 425 incorporó el principio de competencia para dirimir posibles antinomias jurídicas que se pudieran derivar de la creación de normas secundarias que pudieran interferir o establecer dificultades para el ejercicio autónomo de las competencias exclusivas.

Por su cercanía a la comunidad y profundo conocimiento de sus realidades locales, ya en su territorio, como de su población, los Gobiernos Municipales tienen capacidad para decidir sobre la explotación de materiales áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, las quebradas y las canteras existentes, además, su capacidad para definir sobre el uso y ocupación del suelo, permite una intervención y acción integrales; sin que eso signifique negativa a generar espacios de coordinación e interacción con las entidades dependientes del gobierno central que hasta la fecha han ejercido esa competencia.

Urge que el Gobierno Municipal ejerza la competencia constitucional y como parte de ella la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, dedicado estos a las obras tanto pública como privada, respecto de lo cual se considera que en primer lugar la competencia prevista en la Constitución se refiere a cualquier persona natural o jurídica, pública o privada que explote materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos o en canteras, con lo cual concordante el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que por su reserva máxima de ley orgánica prevalece sobre las normas de la Ley de Minería y su Reglamento.

El Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

La presente ordenanza procura armonizar las distintas normas y principios jurídicos que sobre esta materia han sido expedidas, en el marco de la autonomía política, administrativa y financiera. Además, el ejercicio de ésta competencia es urgente para la administración municipal y para la comunidad local.

EL I. CONCEJO CANTONAL DEL CANTÓN PALESTINA CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el numeral 12 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras.

Que, el artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que el ejercicio de la competencia en materia de explotación de áridos y pétreos se deba observar las limitaciones y procedimientos, así como las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la Ley. Además, que establecerán y recaudarán la regalía que corresponda, que la autorización para aprovechamiento de materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público se deba hacer sin costo y que las ordenanzas municipales contemplen de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana: remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos.

Que, el artículo 142 de la Ley de Minería, precautelando posibles interferencias en el ejercicio de la competencia exclusiva reconocida constitucionalmente explícitamente prevé que el Ministerio Sectorial “() podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras ()”.

Que, el Art. 44 del Reglamento a la Ley de Minería prescribe que, los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo.

Que, el tercer inciso del artículo 141 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública”.

Que, se entiende por competencia al derecho que tienen las autoridades públicas para conocer, procesar y resolver los asuntos que les han sido atribuidos en razón de la

materia, territorio u otro aspecto de especial interés público previsto en la Constitución o la ley y es de orden imperativo, no es discrecional cumplirla o no.

Que, el principio de competencia previsto en el tercer inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador se entiende como el conjunto de materias que una norma determinada está llamada a regular por expreso mandamiento de otra que goza de jerarquía superior.

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización clarifica que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las competencias constitucionales y atribuye al Consejo Nacional de Competencias la facultad para que implemente las nuevas competencias constitucionales.

Que, el Art. 614 del Código Civil determina que para el uso y goce que, para el tránsito, riego, navegación y cualesquiera otros objetos lícitos, corresponden a los particulares en las calles, plazas, puentes y caminos públicos, en el mar y sus playas, en ríos y lagos, y generalmente en todos los bienes nacionales de uso público, estarán sujetos a las disposiciones de este Código, a las leyes especiales y a las ordenanzas generales o locales que sobre la materia se promulguen.

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Que, es obligación primordial de los municipios garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso, y movimiento del material pétreo, arena, arcilla, etc., precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N°. 1279, de 23 de agosto de 2012, el señor Presidente de la República expidió el reglamento especial para la explotación de áridos y pétreos, en el que se establecen los requisitos, limitaciones y procedimientos para que los gobiernos municipales asuman las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras.

Que, es indispensable establecer normas locales orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias para hacer efectivo el derecho ciudadano a acceder a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación; así como a que los ciudadanos sean consultados y sus opiniones sean consideradas en forma previa a realizar actividades de explotación de materiales de construcción;

Que, es necesario evitar la explotación indiscriminada y anti-técnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para prevenir la contaminación al agua y precautelar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a vivir en un ambiente sano y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, previo su procesamiento;

Que, el Art. 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que; la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y, En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y sobre la base del Sumak Kawsay, el Seno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palestina.

EXPIDE:

LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTREN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGUNAS Y CANTERAS EXISTENTES EN EL CANTÓN PALESTINA.

CAPÍTULO I COMPETENCIA, OBJETIVO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto establecer la normativa y el procedimiento para asumir e implementar la competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras, dentro de la jurisdicción del Cantón Palestina y en sujeción a los planes de desarrollo territorial y de ordenamiento del cantón; desarrollar los procedimientos para la consulta previa y vigilancia ciudadana; y a través del ejercicio de la competencia en Gestión Ambiental sobre la explotación de materiales áridos y pétreos, prevenir y mitigar los posibles impactos ambientales que se pudieren generar durante las fases de la actividad minera de materiales áridos y pétreos. Se exceptúa de esta ordenanza los minerales metálicos y no metálicos.

Con respecto al libre Aprovechamiento, la competencia del GAD municipal será la de autorizar el libre acceso de la explotación de materiales de construcción de libre aprovechamiento para la obra pública.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palestina en el ejercicio de la competencia prevista en el artículo anterior norma las operaciones, trabajos y labores en los siguientes ámbitos:

- La preparación y desarrollo de la explotación.
- La extracción y transporte
- Control y denuncia de internación.
- Ordenes de abandono y desalojo.
- Sanciones a invasiones de áreas mineras; y,

- Formulaciones de oposiciones y construcción de servidumbres.

De igual manera regula las relaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Palestina con las empresas públicas, mixtas personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras y de estas entre sí, respecto de la regulación, control, obtención, conservación y extinción de las autorizaciones municipales para canteras, entendiéndose a estas autorizaciones las que permiten la realización de las siguientes actividades:

1. La explotación de materiales áridos y pétreos.
2. La instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de materiales áridos y pétreos;
3. Depósitos de almacenamiento de materiales áridos y pétreos;
4. El transporte de materiales áridos y pétreos, dentro del territorio del cantón Palestina.

Art. 3.- Ejercicio de competencia. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Palestina en ejercicio de su autonomía asume la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, en forma inmediata y directa; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Palestina cobrará los tributos municipales o metropolitanos por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial, así como otros que estuvieren establecidos en las leyes especiales.

La regulación, autorización y control de materiales áridos y pétreos se ejecutarán conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y el Ordenamiento Jurídico Minero Vigente.

La regulación, autorización y control de materiales áridos y pétreos se ejecutarán conforme a la planificación de desarrollo cantonal y las normas legales, de la resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente ordenanza.

En caso de contradicción se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme prevé el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración el principio de competencia por tratarse de una competencia exclusiva.

CAPÍTULO II DEFINICIONES ESENCIALES

Art. 4.- Material árido y pétreo. - Se entenderá por materiales áridos y pétreos a aquellos que resultan de la disgregación de rocas, y se caracteriza por su estabilidad química, resistencia mecánica y tamaño; y, pétreos, a los agregados minerales lo suficientemente consistentes y resistentes a agentes atmosféricos. Estos materiales provienen de rocas y derivados de rocas, sean estos de naturaleza ígnea sedimentaria o metamórfica tales como las andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales, arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos, y en general . todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte

y pulido, entre su extracción y su uso final, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, y los demás que establezca técnicamente el Ministerio Rector previo informe del Instituto de Investigación Nacional Geológico, Minero Metalúrgico.

Para fines de aplicación de esta ordenanza se entenderá por cantera al sitio o lugar donde se encuentren los materiales de construcción que pueden ser explotados, y que sean de empleo directo principalmente en la industria de la construcción. El volumen de explotación de materiales de construcción será el que se establezca en la autorización respectiva y de acuerdo a la normativa respectiva.

Art. 5.- Clasificación de rocas. - Para fines de aplicación de la presente ordenanza, las rocas se clasificarán como;

1. De origen ígneo; resultante de la cristalización de un material fundido o magma;
2. De origen sedimentario; formadas a partir de la acumulación de los productos de la erosión, así como precipitación de soluciones acuosas; y,
3. De origen metamórfico; originadas de la formación de rocas preexistentes, sean estas sedimentarias o ígneas u otras metamórficas, o por efectos de temperatura o presión, o por ambas a la vez.

Art. 6.- Lecho o cauce de ríos. - Se entiende como lecho o cauce de río el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico.

El lecho menor, aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en un curso de las crecidas y en general de las estaciones anual en la que el caudal aumenta.

Art. 7.- Lago. - Para fines de aplicación de la presente Ordenanza, se entiende como lago, a un cuerpo de agua dulce o salada que se encuentra alejada del mar y asociada generalmente a un origen glaciar o devienen de cursos de agua.

Art. 8.- Canteras y materiales de construcción. - Se entiende por cantera al depósito de materiales de construcción, o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotadas a cielo abierto y que sean de empleo directo en la industria de la construcción.

Así también, entiéndase por materiales de construcción a las rocas y derivados de las mismas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas, depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y uso final, y los demás que establece el Ministerio Rector.

CAPÍTULO III DE LA GESTIÓN DE LA COMPETENCIA

Art. 9.- Gestión. - En el marco del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, lagos y canteras, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Palestina ejercerá las siguientes actividades de gestión:

1. Elaborar informes técnicos, económicos y jurídicos necesarios para otorgar, suspender y extinguir derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos;
2. Mantener un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros otorgados dentro de su jurisdicción e informar al ente rector en materia de recursos naturales no renovables.
3. Informar de manera inmediata, a los órganos correspondientes sobre el desarrollo de actividades mineras ilegales de áridos y pétreos, dentro de su jurisdicción,
4. Determinar y recaudar las tasas de conformidad con la presente ordenanza.
5. Recaudar los valores correspondientes al cobro de patentes de conservación de las concesiones mineras vigentes para lo cual deberán implementar el procedimiento respectivo y observar lo establecido en la Ley de Minería en cuanto se refiere a las fechas de cumplimiento de la obligación.
6. Recaudar las regalías por la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras.
7. Recaudar los valores correspondientes al cobro de tasas por servicios administrativos en cuanto se refiere al ejercicio de la competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, procedimiento que guardará concordancia con lo establecido en la Normativa Ambiental Nacional vigente;
8. Las demás que correspondan al ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en lechos de ríos, lagunas y canteras de su jurisdicción.

CAPÍTULO IV DE LA REGULACIÓN

Art. 10.- Regulación. - Se denominan regulaciones las normas de carácter normativo o técnicos emitidas por el órgano competente que prevean lineamientos, parámetros, requisitos, límites u otros de naturaleza similar con el propósito de que las actividades se cumplan en forma ordenada y sistemática, observando los derechos ciudadanos y sin ocasionar afecciones individuales o colectivas: la propiedad pública, privada, comunitaria o al ambiente.

Art. 11.- Asesoría técnica. - Los concesionarios de materiales áridos y pétreos mantendrán profesionales especializados, responsables de garantizar la asistencia técnica y ambiental para su explotación, profesionales que asentarán sus observaciones y recomendaciones en los registros correspondientes que deben llevar. Los cuales pueden ser requeridos por la Municipalidad cuando lo requieran, y de no acatarse a esta disposición se suspenderá la autorización de explotación hasta que se cumpla con esta disposición.

Art. 12.- Competencia de regulación. - En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentran en los lechos de ríos, lagos, y canteras, le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Palestina, las siguientes actividades:

1. Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos y canteras dentro del territorio cantonal.
2. Expedir normativas que regulen las denuncias de internación, las ordenes de abandono y desalojo, las sanciones a invasiones de áreas mineras, y la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.
3. Emitir la regulación local correspondiente para el transporte de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagunas y canteras en función de las normas técnicas nacionales.
4. Expedir las normas, manuales y parámetros generales para la protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar, y compensar los efectos de las actividades mineras en el ámbito de su competencia.
5. Emitir normativa para el cierre de mina destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentran en los lechos de los ríos, lagunas y canteras.
6. Establecer y recaudar las regalías para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagunas y canteras, de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Minería y su Reglamento.
7. Normar el establecimiento de las tasas correspondientes por cobro de servicios y actuaciones administrativas relacionadas con la competencia.
8. Emitir normativa que prohíba el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la actividad minera relacionada con la explotación de áridos y pétreos de conformidad con la ley y normativas vigentes.
9. Las demás que estén establecidas en la ley y en la normativa nacional vigente.

Art. 13.- Ruta de Ingreso y Salida de Maquinarias y equipos. - El beneficiario de la autorización y/o concesión deberá presentar mediante oficio al GAD Municipal de Palestina, la ruta por donde será el ingreso y salida de vehículos con los materiales áridos y pétreos, que será delimitada por la Unidad de Tránsito del GAD Municipal de Palestina.

Está prohibido terminantemente, la construcción de caminos alternos para el paso de la maquinaria y/o equipo que se utilice para la explotación y transporte de materiales áridos y pétreos.

Art. 14.- Denuncias de internación. - Los derechos de titulares mineros para la explotación de áridos y pétreos, que se consideren afectados por la internación de otros titulares colindantes, presentarán la denuncia al Gobierno Municipal, acompañada de las pruebas que disponga a fin de acreditar la ubicación y extensión de la presunta internación.

Inmediatamente de recibida la denuncia, la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, iniciará el expediente con la designación de un perito encargado de cuantificar la cantidad de material de construcción extraído por internación; y, fijará fecha para la

inspección ocular que permita verificar la existencia de la internación, de cuya diligencia sentará el acta respectiva; de haber méritos ordenará el inmediato cese de las actividades mineras en el sitio de internación.

Sobre la base del informe pericial, la Comisaría Municipal dispondrá que el titular minero responsable de la internación pague la indemnización determinada en el informe pericial, el cual podrá ser impugnado en la vía administrativa, solo en el monto cuantificado, impugnación que será resuelta por la autoridad municipal. Las partes podrán llegar a un acuerdo que será aprobado por la Comisaría Municipal o quien haga sus veces.

Art. 15.- Orden de abandono y desalojo.- Cuando por denuncia de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, llegue a conocimiento de la administración municipal que el aprovechamiento de materiales áridos y pétreos que a pesar de estar debidamente autorizados está ocasionando afectaciones ambientales o daños a la propiedad privada o pública, o cuando a pesar preceder orden de suspensión temporal o definitiva de las actividades de explotación de áridos y pétreos, siempre que existan méritos técnicos y jurídicos suficientes, la Comisaría Municipal, ordenará el inmediato abandono de las actividades mineras y el retiro de maquinaria y equipos; y, si dentro de los tres días siguientes no hubiese cumplido con dicha orden, dispondrá su desalojo, con el auxilio de la fuerza pública, de ser necesario.

Art. 16.- Invasión de áreas mineras.- Cuando una o más personas invadan áreas mineras concesionadas a particulares o entidades públicas para la explotación de áridos y pétreos u ocupen indebidamente lechos o canteros con fines de explotación de áridos y pétreos, la Comisaría Municipal o a quien corresponda, ordenará el retiro inmediato de las personas invasoras y de equipo o maquinaria de propiedad de los invasores, sino lo hicieren dentro de tres días siguientes, ordenará su desalojo con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar. Del particular se informará a la Dirección de Servicios Públicos y Ambientales, quienes procederán de acuerdo a la presente Ordenanza, y en apego a la Ley de minería.

Art. 17.- Oposición a la autorización de explotación.- Durante el trámite para la explotación de materiales áridos y pétreos, lo titulares mineros que acrediten se pretenda sobreponer en la superficie otorgada a su favor, los titulares de inmuebles colindantes cuando acrediten que la actividad minera pudiera causarles afecciones a cualquier persona natural que acredite la inminencia de daños ambientales, podrá oponerse motivadamente al otorgamiento de la autorización para la explotación de los materiales áridos y pétreos o de la servidumbre de paso para transportar dichos materiales.

La o el servidor municipal responsable previa verificación y comprobación de las causas que motiven la oposición adoptará las decisiones que mejor favorezca al ejercicio de los derechos del titular minero y de los ciudadanos.

Art. 18.- Obras de protección. - Previa y durante la explotación de los materiales áridos y pétreos se ejecutarán las obras de protección necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando que no habrá obstrucciones o molestias, peligro

o grave afectación ambiental durante su explotación, cuyos diseños deberán incluirse en el Plan de Manejo Ambiental. En el caso de que las obras de protección no se ejecutaren no se verificaren, se anulará la autorización. La Municipalidad por intermedio de la Dirección de Servicios Públicos y Ambientales en cumplimiento del proceso y del interés y seguridad colectiva y la preservación del ambiente, podría ejecutar las obras o instalaciones necesarias, cuando no las hubiere realizado el concesionario, cuyos costos serán de cargo de quien incumplió con esa obligación, con un recargo del veinte por ciento y se hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Si como consecuencia de la denuncia de terceros, se realizare una inspección, o de oficio el Municipio realiza el control y seguimiento ambiental, y se determinare incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, la Municipalidad en base a su competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, podrá solicitar al infractor la presentación de un Plan de Acción para remediar y mitigar los impactos ambientales, en caso de los impactos generados ocasionen graves riesgos al medio ambiente o a la comunidad, ordenará la suspensión de las actividades mineras.

Art. 19.- Tendido de materiales. - Las personas autorizadas para el desarrollo de las actividades relacionadas con la explotación de materiales áridos y pétreos, no podrán exceder la capacidad de volumen en transporte, con relación a la capacidad de su diseño, además no permitirán la salida de vehículos desde sus instalaciones que transporten material, sin haber sido previamente tendido el material.

Del cumplimiento de esta obligación responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización de la explotación.

Así mismo será obligación del titular de la autorización de explotación de materiales áridos y pétreos entregar al comprador un informe de calidad de los materiales.

Art. 20.- Transporte. - Los vehículos de transporte de materiales áridos y pétreos, deberán utilizar lonas gruesas para cubrirlos totalmente para evitar la caída accidental de material, así como para reducir el polvo que emiten. Del cumplimiento de esta obligación responderá solidariamente el transportista si el vehículo está fuera de los límites de la concesión; y, el titular de la autorización para la explotación si el vehículo no cumple el parámetro dentro de los límites de la concesión. Para estos dos casos se impondrá la sanción respectiva.

Art. 21.- De los residuos. - Las personas autorizadas para la explotación de materiales áridos y pétreos deberán gestionar los residuos de conformidad con la normativa ambiental con la finalidad de mitigar los impactos que estos pueden generar al medio ambiente. La disposición de residuos comunes no peligrosos, se lo realizará en un sitio de acopio adecuados y debidamente cubiertos y señalizados de fácil acceso para su recolección, estos podrán ser retirados por el sistema de recolección de la municipalidad previo el pago de las tasas correspondientes de acuerdo a la ordenanza de Manejo Integral de Residuos Sólidos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Palestina para la recolección de estos residuos.

Art. 22.- Áreas Prohibidas de explotación. - Las personas naturales o jurídicas, las instituciones públicas o sus contratistas y aun la propia Municipalidad, no podrán explotar materiales áridos y pétreos existentes en los lechos de ríos y canteras que se encuentren ubicadas en:

- a. Áreas determinadas en el sistema nacional de áreas protegidas del Estado SNAP;
- b. Áreas especiales, determinadas por los órganos competentes,
- c. Dentro del perímetro urbano o de expansión urbana declarada por la Municipalidad, de acuerdo al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Y el Plan de uso y Gestión del Suelo
- d. En zonas de alto riesgo que pudieran afectar a las obras de los servicios públicos, viviendas, cultivos, o captaciones de agua y plantas de tratamiento en un perímetro mínimo a 500 metros a la redonda, declaradas por resolución motivada del Concejo Municipal en aplicación del principio de precaución previo informe técnico que así lo acredite;
- e. En áreas de reserva futura declaradas en Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo; y,
- f. En áreas arqueológicas destinadas a la actividad turística.

Art. 23.- Prohibición de trabajo de niños, niñas y adolescentes. - En ningún caso los titulares mineros contrataran, ni permitirán la presencia de niños, niñas y adolescentes que realicen labores relacionados con la explotación o transporte de materiales áridos y pétreos. La inobservancia de lo prescrito en este artículo será sancionada con una multa equivalente a 10 (diez) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado y en caso de reincidencia será caso para la revocatoria de la autorización, y la caducidad del título minero conforme lo determine la Ley de Minería.

Art. 24.- De la participación social.- Las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan interés en realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción del cantón, bajo sus costas y responsabilidad, informarán documentadamente a los ciudadanos y ciudadanas vecinos del área de interés, dentro de una extensión no menor a un kilómetro desde los límites de área, así como a las autoridades y servidores cantonales y parroquiales, sobre las actividades de explotación previstas con detalles de cantidades y extensión, los impactos ambientales, económicos y sociales que se pudieran generar, las formas de mitigación de estos impactos y los compromisos de remediación; concluirá con una audiencia pública.

La Dirección de Servicios Públicos y Ambientales, será la encargada de acompañar y realizar seguimiento a la consulta previa e informar sobre las opiniones ciudadanas y formalizar los compromisos asumidos en forma conjunta entre la comunidad y los interesados en realizar la explotación de los materiales áridos y pétreos. La Dirección de Servicios Públicos y Ambientales, y la Dirección de Planificación de la Municipalidad, asignarán, además, el lugar destinado al procesamiento de los materiales de construcción, procurando la menor afectación posible al ambiente, a los cultivos, a la salud y a la tranquilidad de los habitantes y transeúntes.

Art. 25.- De la participación comunitaria.- Los propietarios de inmuebles, las organizaciones comunitarias e institucionales colindantes con una área de explotación de materiales áridos y pétreos, o de las riveras, que se consideren afectados en sus inmuebles sin que hayan sido indemnizados por el concesionario, o que existan graves afectaciones ambientales producto de esa explotación, podrán solicitar en forma argumentada a la Municipalidad, la suspensión de la autorización, la nulidad de la concesión o la caducidad según corresponda. Sin perjuicio de lo cual podrán acudir al Juez constitucional con la acción de protección.

Art. 26.- Del derecho al ambiente sano. – De conformidad con lo determinado en el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Los concesionarios de áreas de explotación de materiales áridos y pétreos cumplirán los planes de manejo ambiental e implantarán sus medidas, realizarán sus actividades utilizando técnicas, herramientas y materiales necesarios para minimizar los impactos ambientales negativos.

Art. 27.- De la aplicación del principio de precaución. - Siempre que existan criterios técnicamente formulados, las reclamaciones ciudadanas no requerirán acreditar mediante investigaciones científicas sobre las afecciones ambientales para aplicar el principio de precaución. Pero las afirmaciones sin sustento técnico no serán suficientes para suspender las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos. La Dirección de Servicios Públicos y Ambientales, por propia iniciativa o en atención a reclamos ciudadanos realizará la verificación y sustentará técnicamente las posibles afecciones, que servirán de base para la suspensión de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 28.- Sistema de registro ambiental. - La Dirección de Servicios Públicos y Ambientales mantendrá un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros y autorizaciones otorgadas a personas naturales o jurídicas para realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en lechos de ríos y canteras ubicadas en su jurisdicción, e informará mensualmente al órgano Rector (AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO, ARCOM). Además, mantendrá un registro de fichas, licencias, estudios ambientales y auditorías ambientales de cumplimiento.

Art. 29.- Representante técnico. - El titular de la autorización contará con un profesional graduado en un centro de educación superior en la especialidad de Ingeniería en las ramas de geología y minas, el mismo que actuará como representante técnico y responsable del proceso de explotación y tratamiento.

Art. 30.- Taludes. - La explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos, no deberá generar taludes verticales, mayores a diez metros de altura, los mismos que finalmente formarán terrazas, que serán forestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolverle su condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados por las personas autorizadas para la explotación de áridos y pétreos.

Art. 31.- Señalización. - Los titulares de autorizaciones para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en cuanto se refiere a normas de seguridad como lo es la señalización dentro de sus áreas de concesión, deberán sujetarse al artículo 20, del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ámbito Minero. - En todas las labores mineras deberá existir la siguiente señalización de seguridad de acuerdo a la norma técnica nacional vigente:

- a. **Señalización de prevención:** identifica los peligros a los que está expuesto.
- b. **Señalización de obligación:** identifica los comportamientos deseados y los equipos de protección personal (EPP) a ser usados.
- c. **Señalización de prohibición:** identifica los comportamientos no deseados y los prohíbe.
- d. **Señalización de información:** proporciona indicadores de actuación en caso de emergencia.
- e. **Señalización de sistemas contra incendio:** proporciona información de los medios disponibles para la lucha contra incendios.
- f. **Señalización de tuberías e instalaciones:** proporciona información de los fluidos y los contenidos que se transportan y almacena a través de las mismas.

Art. 32.- Obras de mejoramiento y mantenimiento. - Los titulares de autorizaciones para explotar y tratar materiales áridos y pétreos, deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías públicas y privadas de acceso en los tramos que corresponda, trabajos que estarán bajo la supervisión de la Dirección de Servicios Públicos y Ambientales, y la Dirección de Obras Públicas Municipal en el cumplimiento a lo establecido en el plan de trabajo y en el plan de remediación ambiental.

CAPÍTULO V DEL OTORGAMIENTO DE LOS DERECHOS MINEROS

Art. 33.- Derechos mineros. - Por derechos mineros se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, permisos, autorizaciones, contratos de explotación minera y licencias.

Las concesiones mineras serán otorgadas por la administración municipal, conforme al ordenamiento jurídico vigente a todos los sujetos de derechos mineros.

Art. 34.- Sujetos de derecho minero. - Son sujetos de derecho minero todas las personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas y mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, cuyo objeto social y su funcionamiento se ajustan a las disposiciones legales vigentes en el país.

Art. 35.- De la licencia ambiental. - La licencia ambiental será otorgada por la Municipalidad a través del sistema único de información ambiental (SUIA), de conformidad con la normativa nacional vigente y ordenanza expresa que para el efecto dicte la Municipalidad.

Art. 36.- Fases de la actividad Minera. - El ejercicio de la competencia exclusiva establecida en el artículo 264 numeral 12 de la Constitución y artículo 141 del Código

Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización relativa a la facultad de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos comprende las siguientes fases:

1. **Explotación:** Comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras, destinadas a la preparación y desarrollo de la cantera, así como la extracción y transporte de los materiales áridos y pétreos.
2. **Tratamiento:** Consiste en la trituración, clasificación, corte y pulido de los materiales áridos y pétreos, actividades que se pueden realizar por separado o de manera conjunta.
3. **Cierre de minas:** Es el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, con la reparación ambiental respectiva.

La Municipalidad ejercerá el control en todas estas fases. En forma previa a otorgar o negar la autorización para ejecutar las fases de explotación y tratamiento, se ejecutará el procedimiento de consulta previa previsto en ésta ordenanza.

CAPÍTULO VI DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN Y TRATAMIENTO

Art. 37.- De la Autorización. - La autorización para la explotación minera de materiales áridos y pétreos se concreta en la habilitación previa para desarrollar actividades de explotación, que no podrán ejercerse sin el expreso consentimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palestina en el ejercicio de sus competencias previa a la aprobación de esta Ordenanza en cuestión. Potestad legal reflejada en la Constitución de la República del Ecuador, el código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización (COOTAD) y la Ley de minería, en la autorización se hará constar además los compromisos del autorizado con el GAD Municipal, en cuanto a requerimientos de material para obras locales; el material utilizado dependerá de la necesidad institucional y la ubicación de la obra.

Art. 38.- Solicitud de la autorización para explotación y tratamiento. - La solicitud para la autorización de explotación de materiales áridos y pétreos, será presentada a la máxima autoridad municipal, según formato creado por la Dirección de Servicios Públicos y Ambientales, para las personas naturales o jurídicas que obligatoriamente tendrán que cumplir con los siguientes requisitos:

1. Para personas naturales: Nombres y apellidos completos, número de la cédula de ciudadanía y domicilio del solicitante o apoderado; copia de la cedula de ciudadanía, certificado de votación y Registro Único de Contribuyente RUC con la denominación de la actividad Económica de Extracción y Comercialización de Materiales de Construcción o actividades mineras en general.
2. Para personas jurídicas: nombre o razón social, numero del Registro Único de Contribuyentes -RUC- y domicilio tributario; se adjuntará copia actualizada del Registro Único de Contribuyentes -RUC, del nombramiento del representante legal debidamente registrado y vigente, de la escritura pública de constitución debidamente inscrita o del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica y sus reformas;

3. Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación, Ordenamiento Territorial Urbano y Rural.
4. Copia del último pago predial.
5. Certificado de no adeudar al Municipio.
6. Recibo de pago del derecho de trámite
7. Recibo de pago de las tasas de servicios administrativos
8. Copia actualizada del Registro Único de Contribuyentes "RUC".
9. Copia de la escritura pública o derecho de posesión de la propiedad del predio donde se ubica el área de autorización solicitada; o la autorización del propietario del terreno mediante escritura pública donde libre y voluntariamente constituye servidumbre de uso ocupación del predio a favor del solicitante para la explotación de materiales áridos y pétreos y la renuncia a su derecho para solicitar su autorización.
10. Memoria técnica del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.
11. Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse.
12. Plano topográfico del área concesionada en escala 1:1000 con curvas de nivel a 5 metros, referidas a las coordenadas PSAD 56, en las que se identifique las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia de trescientos (300) metros del perímetro de aquella. En el plano costaran las firmas del propietario y del profesional técnico responsable o del arrendatario de ser el caso, debidamente notariados.
13. Coordenadas catastrales cuyos valores de unidades de medida será múltiplos de cien (100) y estarán orientadas conforme al sistema de coordenadas UTM de la proyección transversa Mercator presentadas en PSAD56, 17S, de acuerdo a los señalado en el artículo 32 de la Ley de Minería. Cuando no fuere posible establecer el área bajo estos parámetros, se estará a las disposiciones del instructivo técnico extendido por el Ministerio Sectorial cuando la explotación sea in situ.
14. En los casos en que la explotación se realice en los lechos o cauces de ríos, lagos, lagunas o embalses, presentará títulos de propiedad o contratos de arrendamiento debidamente legalizados, de la propiedad frentista con el río.
15. Declaración juramentada realizada ante un notario público, que exprese conocer que las actividades mineras no afectan caminos, infraestructura pública, redes de comunicación, instalaciones militares, infraestructura petrolera, redes o infraestructura eléctrica o vestigios arqueológicos o de patrimonio natural y cultural y, que los linderos del predio de la escritura pública de la propiedad presentada corresponden al área de Autorización solicitada.
16. Informe favorable de la Secretaria Nacional del Agua
17. Licencia o Ficha Ambiental de acuerdo a las características de la explotación emitida por el GAD Municipal de Palestina.
18. Designación del lugar donde habrá de notificarse al solicitante.
19. Firma del solicitante, representante legal o apoderado, asesor técnico y del abogado patrocinador.

Art. 39.- Inobservancia de requisitos. - Los solicitantes que no cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite correspondiente. La Dirección de Servicios Públicos y Ambientales, hará conocer al solicitante en el término de tres días, de los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá que los

subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiera dicho requerimiento en el término señalado, la Dirección de Servicios Públicos y Ambientales, sentará la razón de tal hecho y remitirá el expediente para su archivo, lo que ocasionará que el titular minero no puede hacer actividades de extracción dentro de su concesión minera.

Art. 40.- Informe Técnico. - Cuando la solicitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Dirección de Servicios Públicos y Ambientales, a través del Técnico de Áridos y Pétreos en el término de quince días laborables, desde la fecha de recepción de la solicitud emitirá el respectivo informe Técnico.

Art. 41.- Resolución. - El Alcalde o Alcaldesa, en el término de veinte días de haber recibido el informe final del expediente, concederá o negará motivadamente la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, que en lo principal deberán contener;

- a. Los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales o la razón social de la persona jurídica y su representante legal.
- b. La identificación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia.
- c. Coordenadas de los vértices de la autorización.
- d. Plazo de la concesión;
- e. Las obligaciones del titular de la concesión para con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Palestina.

En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación, en el término de ciento ochenta días, ésta caducará.

Art. 42.- Protocolización y registro. - Los derechos mineros y las autorizaciones de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán protocolizarse en una notaría pública e inscribirse en el Registro Minero de la Agencia de Regulación y Control Minero. Dentro del término de 30 días contados a partir de la fecha de otorgamiento, una vez inscritos el concesionario deberá presentar en la Dirección de Servicios Públicos y Ambientales del Municipio, para que se margine en el registro minero Municipal.

CAPITULO VII

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIZACIONES

Art. 43.- Derechos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palestina a través de la Dirección de Servicios Públicos y Ambientales, garantizará los derechos de los autorizados para realizar la explotación de materiales áridos y pétreos, en concordancia con los principios de la Ley de Minería, en cuanto concierne a los que emanen de las resoluciones de autorización y tratamiento de materiales áridos y pétreos, así como también a los relativos a las denuncias de internación, amparo administrativo, ordenes de abandono y desalojo, de las sanciones a invasores de áreas mineras y a la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

Art. 44.- Obligaciones.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palestina velará que las actividades de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos se desarrollen en fiel cumplimiento a las disposiciones de la presente ordenanza en lo referente a; obligaciones laborales, seguridad e higiene minera, prohibición de trabajo infantil, resarcimiento de daños y perjuicios, conservación y alteración de hitos demarcatorios, mantenimiento y acceso de registros, inspección de instalaciones, empleo de personal nacional, capacitación de personal, apoyo al empleo local y formación de los técnicos y profesionales, plan de manejo ambiental y auditorías ambientales; tratamiento de aguas, acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos, conservación de flora y fauna, manejo de desechos, protección del ecosistema, cierre de operaciones mineras, daños ambientales, información, participación, procesos de información, procesos de participación, procedimiento especial de consulta a los pueblos, denuncias de amenazas o daños sociales y regalías por la explotación de minerales; y, regulaciones especiales sobre la calidad de los materiales áridos y pétreos.

Art. 45.- Duración de la autorización. - La autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos en la modalidad de pequeña minería y, minería artesanal a favor de quienes hayan cumplido las regulaciones prescritas en esta Ordenanza no será superior a cinco años, y para minería artesanal hasta dos años, contados desde su fecha de otorgamiento.

Art. 46.- Renovación de las autorizaciones. - Las autorizaciones para la renovación de la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, serán otorgados por el alcalde o Alcaldesa, y podrán renovarse por periodos iguales a los de la primera autorización:

Para la renovación de la Autorización, el interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud de renovación de la autorización para la explotación de áridos y pétreos
2. Copia del certificado de Uso del Suelo emitida por la Dirección de Planificación, Ordenamiento Territorial Urbano y Rural.
3. Copia de la Licencia Ambiental aprobada; y el informe favorable de la Dirección de Servicios Públicos y Ambientales.
4. Si el inmueble en que se va realizar la explotación no fuera de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado.
5. Memoria técnica actualizada del proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.
6. Determinación de la ubicación y número de hectáreas.
7. Recibo de tasa de servicios por renovación de la autorización Municipal para explotación de áridos y pétreos, equivalente a dos salarios básicos unificados. Para la minería artesanal considerando las 6 hectáreas mineras. Las tasas se pagarán anualmente.
8. Póliza de seguro contra riesgo ambiental y por responsabilidad civil, o daños a terceros, a renovarse anualmente durante el periodo de la autorización de la explotación y tratamiento. El monto será establecido por la Dirección de

Servicios Públicos y Ambientales, en atención al riesgo que pueda causar la explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos.

Art. 47.- Inobservancia de requisitos. - Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite. La Dirección de Servicios Públicos y Ambientales, hará conocer al solicitante de la falta de requisitos u omisiones de la solicitud y ordenará que la subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, el Alcalde u Alcaldesa en el término de quince días después de la notificación referida en el artículo anterior, sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo definitivo y eliminación del Catastro Informático Minero Municipal.

Art. 48.- Informe técnico de renovación de la Autorización de Explotación. - Si la solicitud cumple los requisitos o se han subsanado las observaciones, la Dirección de Servicios Públicos y Ambientales, en el término de cinco días, desde la fecha de recepción de la solicitud, emitirá el respectivo informe Técnico de Renovación de Autorización de Explotación.

Art. 49.- Resolución de renovación de autorización para la explotación. - El Alcalde o Alcaldesa en el término de veinte días de emitido el informe técnico de renovación de explotación, expedirá la resolución que acepte o niegue la renovación de la autorización de la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

Art. 50.- Reserva Municipal. - La administración Municipal se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción. Se reserva igualmente el derecho para fijar las áreas para reubicación de los sitios para la fase de tratamiento de áridos y pétreos.

Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades pertenecientes al sistema nacional de áreas protegidas están sujetas a alta protección y restricciones de uso, esenciales para la estabilización ambiental, la actividad extractiva de áridos y pétreos en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles están prohibidas.

CAPÍTULO VIII

DE LA MINERÍA ARTESANAL

Art. 51.- Minería artesanal. - La minería artesanal comprende y se aplica a las unidades económicas populares, los emprendimientos unipersonales, familiares y domésticos que realicen labores de áreas libres. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palestina podrá otorgar permisos para realizar labores de explotación artesanal, las que no podrán afectar ni inferir con los derechos que emanan de la titularidad minera. No obstante lo anterior, los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de explotación artesanal en el área de su concesión, mediante la celebración de contratos de operación regulados por el Gobierno Municipal, en los cuales estipulara la obligación de los mineros artesanales de sujetarse a las instrucciones de los concesionarios en cuanto se refiere a normas de seguridad y salud minera, a la estricta observación de la normativa ambiental minera y al aprovechamiento del recurso mineral en forma técnica y racional.

Art. 52.- Naturaleza especial. - Las actividades de minería artesanal, por su naturaleza especial de subsistencia, distintas de la actividad de la pequeña minería y minería a gran escala, no están sujetas al pago de regalías ni de patentes.

Art. 53.- Plazo de la autorización para explotación artesanal. - El plazo de duración del permiso para la explotación artesanal, será de dos años, previo informe técnico, económico, social y ambiental de la Dirección de Servicios Públicos y Ambientales, conforme los procedimientos y requisitos que se establezcan en el instructivo que para el efecto se expida. Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso a una misma persona, para actividades en explotación artesanal.

Art. 54.- Características de la explotación minera artesanal. - Las actividades de explotación artesanal se caracterizan por la utilización de aparatos manuales o maquinas destinadas a la obtención de áridos y pétreos, como medio de sustento, cuya comercialización en general permite cubrir las necesidades básicas de la persona o grupo familiar que las realiza únicamente, dentro de la circunscripción territorial respecto de la cual se hubiere otorgado el correspondiente permiso.

Art. 55.- Derechos y obligaciones de los titulares de la explotación artesanal. - Se entienden por derechos mineros para la explotación artesanal, aquellos que emanan de los permisos otorgados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palestina, los que tienen el carácter de intransferibles. Las obligaciones que consten de manera expresa en los respectivos permisos y sean asumidas por sus titulares deben ser cumplidas por estos, como condición para el goce de los beneficios establecidos en la normativa legal aplicable al régimen especial de explotación artesanal. En consecuencia, su inobservancia o incumplimiento, constituirán causales de extinción de derechos y fundamento para la revocatoria de tales permisos, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles, penales o ambientales a las que hubiere lugar.

Art. 56.- Ejercicio de la potestad municipal. - El ejercicio de la potestad municipal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, canteras, contará con el informe técnico, económico y jurídico de los Departamentos municipales correspondientes en estrecha relación con Dirección de Servicios Públicos y Ambientales, se podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación artesanal, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

Art. 57.- Autorizaciones para la explotación artesanal.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Palestina previo a la ficha o estudio de impacto ambiental, otorgará autorizaciones para la explotación artesanal de materiales áridos y pétreos en áreas que se destinen para el efecto, las que se regirán por un instructivo en el que se estipularán los volúmenes de explotación, las condiciones de extracción, las actividades de remediación, entre otros, que será expedido por la máxima autoridad administrativa municipal.

Los permisos que se otorguen para labores de explotación a cielo abierto, no excederán a seis hectáreas.

La Capacidad de Producción diaria en minería artesanal. –

- Aluviales o materiales no consolidados: 100 m³
- Minería a cielo abierto en rocas duras: 50 toneladas métricas.

Art. 58.- Procedimiento para el otorgamiento del permiso para actividades de minería artesanal. - Previo la obtención del permiso mencionado, el minero artesanal, deberá presentar además de lo estipulado en el artículo 39 de la presente ordenanza, la siguiente documentación.

- Solicitud dirigida al alcalde, en la que se singularice la ubicación del área, las coordenadas de la misma y forma de explotación, en el formulario correspondiente.
- Declaración juramentada, en la misma solicitud de los materiales a explotarse, los montos de inversión, volúmenes y demás datos que acrediten sus condiciones de minero artesanal; y,
- Registro Único de Contribuyente y certificado de cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Los beneficiarios del mismo estarán sujetos al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en la Ley de Minería, su Reglamento y Ordenanza en cuanto fueren aplicables al régimen especial de minería artesanal.

CAPÍTULO IX

DE LA NATURALEZA, CARACTERIZACIÓN DE LA PEQUEÑA MINERÍA

Art. 59.- De la naturaleza de la pequeña minería. - Las actividades de pequeña minería, orientadas a promover procesos de desarrollo sustentable, constituyen alternativas para generar oportunidades laborales, capaces de generar encadenamientos productivos a partir de la activación de las economías locales en los sectores en los que se realiza, como medio para acceder al buen vivir.

Art. 60.- Caracterización de la pequeña minería. - Para los fines de esta ordenanza, se considera pequeña minería aquella que, en razón del área, características del yacimiento, monto de inversiones y capacidad instalada de explotación y beneficio o procesamiento, sea calificada como tal y diferenciada de la minería artesanal o de subsistencia y de otras categorías de la actividad minera, de acuerdo con la normativa aplicable al régimen de Pequeña Minería y Minería Artesanal.

Art. 61.- De los sujetos de derechos mineros en pequeña minería. - Son sujetos de derechos mineros, bajo el régimen de pequeña minería, las personas naturales no incurso en las prohibiciones a las que se refiere el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 20 de la Ley de Minería; y las jurídicas tales como cooperativas, condominios y asociaciones legalmente constituidos, cuyo objeto sea el desarrollo de actividades mineras en este sector.

Art. 62.- Otorgamiento de concesiones mineras. - El otorgamiento de concesiones mineras para pequeña minería, se realizará de conformidad con los requisitos y trámite que se establecen en la presente ordenanza.

Los permisos que se otorguen, para labores de pequeña minería, no se podrán exceder las 200 hectáreas mineras.

La capacidad de producción diaria en pequeña minería. –

- Terrazas aluviales, hasta 800 m³
- Minería a cielo abierto en rocas duras. - 500 toneladas métricas.

Art. 63.- Ejercicio de la potestad municipal.- En ejercicio de la potestad municipal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico de la Dirección de Servicios Públicos y Ambientales, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación de pequeña minería, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

CAPÍTULO X

DEL LIBRE APROVECHAMIENTO PARA LA OBRA PÚBLICA

Art. 64.- Autorización.- En ejercicio de la competencia exclusiva determinada en la Constitución de la República, previa solicitud directa del representante legal de las entidades públicas o de sus contratistas, la Dirección de Servicios Públicos y Ambientales, expedirá en forma inmediata la Autorización Municipal para la explotación de materiales áridos y pétreos de los ríos y canteras, destinados exclusivamente a la construcción de obras públicas, las que podrán explotar libremente en áreas libres o autorizadas, sin costo alguno. Para tal efecto los contratistas deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 26 de la Ley de Minería, contener o estar acompañado de lo siguiente:

- a. Denominación de la institución del Estado que solicita, así como nombre del titular o representante legal y su nombramiento;
- b. Ubicación del área a explotarse, señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;
- c. Número de hectáreas mineras solicitadas y plazo de la explotación;
- d. Coordenadas catastrales;
- e. Graficación del área solicitada a escala 1: 50.000, en mapa topográfico que llevará la firma del representante legal de la institución;
- f. (Sustituido por el Art. 13, lit. a) del D.E. 797, R.O. 482, 1-VII-2011). - Copia certificada del contrato de la obra para la cual se requiere el libre aprovechamiento. En caso de que el contrato estuviere en fase pre contractual, se detallará el objeto del contrato y las demás características relevantes del mismo que permitan establecer el área y las condiciones de la explotación bajo el régimen de libre aprovechamiento;
- g. Volumen diario y total de extracción, maquinaria, equipos y métodos de explotación a utilizarse; y,
- h. Los demás requisitos establecidos en la Ley de Minería y este Reglamento.

En la resolución de autorización constará la identificación de la entidad pública o del contratista, el lugar donde se extraerá el material con determinación de la cantidad de material y de hectáreas, así como el tiempo de aprovechamiento, la obra pública de destino y las coordenadas. Constará además la obligación de destinar única y exclusivamente a la obra pública autorizada.

Cuando se trate de áreas autorizadas se informará al autorizado, quien no podrá oponerse, pero se realizarán los ajustes necesarios para el cálculo del pago de regalías; la entidad pública o contratista por su parte se ajustará a las actividades previstas en el Estudio de Impacto Ambiental del titular de la autorización y responderán por las afectaciones ambientales por ellos provocadas.

Toda explotación de materiales áridos y pétreos para obras públicas deberá cumplir las normas técnicas ambientales y la reposición del suelo fértil si fuere afectado.

Art.65.- Uso de materiales sobrantes. - Los materiales sobrantes o que por cualquier razón quedaren abandonados por los concesionarios por más de seis meses y listos para ser transportados, serán dispuestos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palestina exclusivamente para la construcción de obras públicas, previa cuantificación de esos materiales.

CAPÍTULO XI DEL CONTROL

Art. 66.- Del cumplimiento de obligaciones. - El concesionario de materiales áridos y pétreos está obligado a cumplir los deberes y obligaciones previstos en las normas legales previstas para el efecto y esta Ordenanza. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palestina por intermedio de las áreas de la administración, en el ámbito de sus atribuciones ejercerá el debido control de cumplimiento.

Art. 67.- Actividades de control. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palestina referente a la explotación de áridos y pétreos, realizará las siguientes actividades de control:

1. Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos, en forma previa a la explotación de los mismos en lechos o cauces de los ríos, lagos, lagunas y canteras.
2. Autorizar el inicio de la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras, a favor de personas naturales o jurídicas titulares de derechos mineros y que cuenten con la licencia ambiental correspondiente.
3. Autorizar de manera inmediata el acceso sin costo al libre aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público.
4. Apoyar al ente rector de la competencia y a la entidad de control y regulación nacional en materia de minería, en las acciones que realicen inherentes al control y regulación bajo su competencia.

5. Controlar que las explotaciones mineras de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras, cuenten con la licencia ambiental y la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos.
6. Sancionar a los concesionarios mineros de conformidad con las ordenanzas emitidas para regular la competencia.
7. Sancionar a invasores de áreas mineras de explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad a las ordenanzas que expidan para el efecto, conforme a la ley y normativa vigente.
8. Ordenar el abandono y desalojo en concesiones mineras de conformidad con las ordenanzas que expidan para el efecto, y en consonancia con la ley y la normativa vigente.
9. Controlar las denuncias de internación, de conformidad con las ordenanzas que expidan para el efecto, y en consonancia con la ley y la normativa vigente.
10. Formular oposiciones y constituir servidumbres de conformidad con las ordenanzas que se expidan para el efecto, y en consonancia con la ley y la normativa vigente.
11. Acceder a registros e información de los concesionarios para fines de control, de acuerdo con la normativa vigente.
12. Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los concesionarios y contratistas de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras en fase de explotación conforme a la normativa vigente.
13. Otorgar licencias ambientales para actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, siempre y cuando esté acreditado como autoridad ambiental de aplicación responsable ante el Sistema Único de Manejo Ambiental.
14. Otorgar certificados de intersección con relación a las áreas protegidas, patrimonio forestal del estado o bosques protectores, siempre y cuando esté acreditado como autoridad ambiental de aplicación responsable en el Sistema Único de Manejo Ambiental.
15. Controlar el cierre de minas de acuerdo con el plan de cierre debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente.
16. Controlar que los contratistas y concesionarios mineros tomen las precauciones que eviten la contaminación, en el marco de su competencia.
17. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras a fin de que ejecuten sus labores con adecuados métodos y técnicas que minimicen daños al medio ambiente de acuerdo a la normativa vigente.
18. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, y canteras, de realizar labores de revegetación y reforestación conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, en el ámbito de su competencia.
19. Controlar la acumulación de residuos mineros y la prohibición que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras, de realizar descargas de desechos de escombros provenientes de la explotación, hacia los ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación conforme a la normativa vigente.
20. Controlar y realizar seguimiento orientado a mitigar, controlar y reparar los impactos y efectos ambientales y sociales derivados de las actividades de

- explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la normativa ambiental vigente.
21. Ejercer el seguimiento, evaluación y monitoreo de las obligaciones que emanen de los títulos de concesiones mineras; de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases de materiales de construcción.
 22. Controlar que los concesionarios de materiales áridos y pétreos actúen en estricta observancia de las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de patrimonio cultural.
 23. Efectuar el control en la seguridad e higiene minera que los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras deben aplicar conforme a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.
 24. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen de los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras de emplear personal preferentemente ecuatoriano y mantener programas permanentes de formación y capacitación para su personal; además de acoger a estudiantes de segundo y tercer nivel de educación para que realicen prácticas y pasantías respecto a la materia, conforme la normativa vigente.
 25. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen de los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras de contratar trabajadores residentes y de las zonas aledañas conforme a la normativa vigente.
 26. Controlar la prohibición del trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con la normativa nacional y local vigente.
 27. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 68.- Del control de las actividades de explotación. - La Dirección de Servicios Públicos y Ambientales, con el apoyo de las diferentes dependencias municipales realizará seguimientos periódicos al concesionario de materiales áridos y pétreos, para determinar las cantidades efectivas de material extraído y revisará los registros en los cuales se incorporen las observaciones del técnico nombrado por el concesionario.

Art. 69.- Control de la obligación de revegetación y reforestación.- La Dirección de Servicios Públicos y Ambientales, en el evento de que la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras requiriera de trabajos que obliguen al retiro de la capa vegetal y la tala de árboles, controlará el cumplimiento de la obligación de los autorizados, de proceder a la revegetación y reforestación de dicha zona, preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental.

Art. 70.- Control de la acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos.- La Dirección de Servicios Públicos y Ambientales, controlará que las autorizaciones que los autorizados para explotar materiales áridos y pétreos, durante la acumulación de residuos mineros, tomen estrictas precauciones que evitan la contaminación de los lugares donde estos se depositen, cumpliendo con la construcción de instalaciones como escombreras, rellenos de desechos u otras

infraestructuras técnicamente diseñadas y construidas que garanticen un manejo seguro y a largo plazo de conformidad con la autorización municipal.

Se prohíbe la descarga de desechos de escombros, provenientes de la explotación de áridos y pétreos, hacia los ríos, quebradas u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación, salvo cuando los estudios técnicos aprobados así lo permitieren y constare en la respectiva autorización municipal, debiendo aplicar el principio de precaución de esta disposición ocasionara sanciones que pueden llegar a la caducidad de la autorización.

Art. 71.- Control sobre la conservación de flora y fauna. - La Dirección de Servicios Públicos y Ambientales, controlará que los estudios de impacto ambiental y los planes de manejo ambiental de la respectiva autorización para explotar áridos y pétreos, contengan información acerca de las especies de flora y fauna existentes en la zona, así como la obligación de realizar estudios de monitoreo y las respectivas medidas de mitigación de impactos en ellas.

Art. 72.- Del seguimiento a las obras de protección. - La Dirección de Obras Públicas Municipal será la encargada de verificar e informar al Alcalde o Alcaldesa sobre el cumplimiento en la ejecución de las obras de protección para evitar afectaciones, en caso de incumplimiento dará aviso al Alcalde o Alcaldesa, quien suspenderá la explotación hasta que se ejecuten las obras de protección.

Si se negare o no lo hiciera en el plazo previsto el titular de la concesión minera, se hará efectiva la garantía presentada, y se precederá a la ejecución de las obras por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palestina, las cuales serán cobradas con una recarga del 20% y se suspenderá definitivamente la autorización de la explotación de materiales pétreos.

Art. 73.- Del Control ambiental. – La Dirección de Servicios Públicos y Ambientales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palestina, realizará el seguimiento y control permanente del cumplimiento de las actividades previstas en los estudios de impacto ambiental que hubieren sido aprobados.

En caso de inobservancia se le requerirá por escrito al concesionario el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, y en caso de incumplimiento se suspenderá la actividad minera hasta que se cumpla con el referido Plan, caso contrario se revocarán los derechos, la autorización y la licencia ambiental.

Art. 74.- Control de transporte de material.- La Dirección de Servicios Públicos y Ambientales y la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palestina, serán los encargados de verificar el cumplimiento de las normas que aseguren, que la transportación de materiales áridos y pétreos tengan las seguridades necesarias para evitar que el material se riegue en las vías públicas, cuyo incumplimiento incurrirá en una multa que oscilará entre una a diez remuneraciones mensuales básicas unificadas al dueño del vehículo, según la gravedad. La reincidencia será sancionada con el máximo de la multa.

Art. 75.- Atribuciones del Comisario/a Municipal. - Previo informe de la Dirección de Servicios Públicos y Ambientales, el/la Comisario/a Municipal, será el encargado de imponer las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar, así como del cumplimiento de la suspensión de las actividades de explotación previa la instauración del debido proceso. De las multas impuestas comunicará a la Dirección Financiera para la recaudación o pago.

Art. 76.- Intervención de la fuerza pública. - Notificada la resolución de suspensión temporal o definitiva de la autorización, el/la Comisario/a Municipal o quien haga sus veces, con el auxilio de la Policía Municipal y de la Policía Nacional de ser el caso, hará cumplir tal suspensión, sin que exista lugar a indemnización alguna.

CAPÍTULO XII

DE LAS TASAS POR AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

Art. 77.- Derecho de trámite Administrativos por la Autorización Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos y el Control de las mismas. - La Dirección de Servicios Públicos y Ambientales, otorgará la Autorización para la exploración de materiales áridos y pétreos, previo pago de un valor equivalente a un (1) Salario Básico Unificado (SBU), vigente.

Art. 78.- Costo de la Tasa de Servicios Administrativos por la Concesión de Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos y el Control de las mismas. - La Dirección de Servicios Públicos y Ambientales, otorgará la autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos y efectuará los controles correspondientes, previo pago de un valor equivalente al 30% de un Salario Básico Unificado (SBU) por cada hectárea, en forma anual y por el plazo de la autorización.

CAPÍTULO XIII

DE LAS REGALÍAS POR LA EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 79.- Facultad determinadora. - La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados, realizados por la administración municipal, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.

Art. 80.- Sujeto activo. - Es el ente público acreedor del tributo, en este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palestina.

Art. 81.- Sujeto pasivo. - Es sujeto pasivo es la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable, para el caso de la presente ordenanza los concesionarios o titulares de los derechos mineros.

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva.

Art. 82.- Contribuyente. - Contribuyente es la persona natural o jurídica obligada a la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

Art. 83.- Responsable. - Responsable es la persona que, sin tener el carácter de contribuyente, debe por disposición expresa de la ley cumplir las obligaciones atribuidas a éste.

Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho del último, a repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria.

Art. 84.- Hecho generador. - Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley o la presente ordenanza para configurar cada tributo; para el caso de la presente ordenanza el hecho generador constituye el volumen de la explotación, que de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, presentarán informes auditados respecto de su producción en el semestre calendario anterior y la contraprestación de servicios prestados.

Art. 85.- Calificación del hecho generador. - Cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados. Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.

Art. 86.- Recaudación de regalías, tasas municipales y multas. - Los valores correspondientes a regalías, tasas mineras municipales y multas, serán recaudados directamente por la Administración Municipal. La Dirección de Obras Públicas a través de la Dirección de Servicios Públicos y Ambientales, determinarán el monto de la obligación de cada contribuyente que servirá de base para la emisión del título de crédito respectivo. El Tesorero Municipal será custodio del título de crédito y se hará cargo de su recuperación; para lo cual, preferentemente, se utilizará la red del sistema financiero nacional.

El no pago dentro de los treinta días contados a partir de la notificación con el título de crédito dará lugar a la acción coactiva.

La evasión del pago y entrega de tributos municipales, será causal de caducidad de la autorización, sin perjuicio de suspensión temporal o definitiva de la autorización en caso de incumplimiento.

Art. 87.- Regalías mineras. - Según lo establecido en la Ley de Minería y su Reglamento General el autorizado para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán pagar y entregar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palestina las regalías contempladas en la presente Ordenanza.

El Gobierno Municipal reconoce para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos dentro de su jurisdicción territorial, tendrá (1) tipo de regalía municipal:

- Regalías Mineras Municipales económicas

Art. 88.- Cálculo de la Regalía Minera Municipal Económica. - Los autorizados pagarán anualmente por concepto de Regalía Minera Económica el valor calculado sobre el costo de producción en dólares de los Estados Unidos de América, de acuerdo a la siguiente tabla:

Producción anual en metros	Porcentaje a cancelar por Regalías
1 a 250.00 M3	5 %
250.001 a 500.000 M3	7 %
500.001 A 750.000 M3	10 %
750.001 a 1.000.000 M3	15%
1.000.001 a 2.000.000 M3	20%
2.000.001 en adelante M3	25%

Las tasas serán presentadas por la Dirección de Servicios Públicos y Ambientales para la aprobación del Concejo Cantonal hasta el 31 de diciembre de cada año. El pago de la tasa minera económica se hará por la producción en el frente de explotación (cancha mina). Se entenderá como costos de producción todos aquellos costos directos e indirectos incurridos en la fase de explotación hasta el carguío en el frente de explotación (cancha mina).

El pago de regalías se hará en forma anual y sus declaraciones serán de manera semestral; las correspondientes al primer semestre hasta el mes de septiembre y las correspondientes al segundo semestre hasta el mes de marzo de cada año, de acuerdo a lo declarado en el informe auditado de producción, que reflejará el material áridos y pétreos que se ha explotado, el costo de producción y el volumen explotado.

Art. 89.- Impuesto de patente de conservación. - La patente de conservación de áreas mineras será determinada y recaudada conforme prescribe la Ley de minería y su reglamento general.

CAPÍTULO XIV

DE LA ACTIVIDAD ILEGAL DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 90.- Actividad ilegal de materiales áridos y pétreos. - Incurrirán en actividad ilegal de materiales áridos y pétreos quienes se dediquen a preparar y desarrollar la explotación, extraer, transportar, cargar, clasificar, triturar y comercializar los materiales áridos y pétreos sin la autorización Municipal correspondiente.

Art. 91.- Sanciones a la actividad ilegal de materiales áridos y pétreos.- la actividad ilegal ejercida por personas naturales o jurídicas, o grupo de personas nacionales o extranjeras, sin contar con la autorización Municipal para áridos y pétreos será sancionada con una multa de doscientos a quinientas remuneraciones básicas unificadas, el pago de un valor total del pago del valor equivalente al total de los materiales extraídos ilegalmente y la obligación de restaurar los ecosistemas e indemnización a las persona y comunidades afectadas, según el caso.

Los bienes, maquinaria, equipos insumos y vehículos que sean utilizados en actividades ilegales, no autorizadas para la explotación de materiales áridos y pétreos; la instalación y operación de planta de clasificación y trituración de materiales áridos y pétreos; y transporte de materiales áridos y pétreos, serán objeto de decomiso especial, incautación, inmovilización, demolición, inutilización o neutralización, dependiendo de la gravedad de la infracción.

La facultad sancionadora la ejercerá la Dirección de Servicios Públicos y Ambientales, que en el caso necesario contará con el apoyo de la fuerza pública.

Las multas serán depositadas en la cuenta del Municipio de Palestina, en el término de cinco días contados a partir de la fecha en la que la resolución sancionadora causo estado.

Si el infractor sancionado administrativamente no cumpliera con la obligación de pago, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palestina efectuará el cobro en ejercicio de la jurisdicción coactiva atribuida por el Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Las afecciones al ambiente y el daño al ecosistema a la biodiversidad producidos a consecuencia de la actividad ilegal de materiales áridos y pétreos o invasiones, serán puestos en conocimiento de la Dirección de Servicios Públicos y Ambientales del municipio, la cual de ser necesario interpondrá la denuncia respectiva en la Fiscalía General del Estado para los fines legales pertinentes.

Art. 92.- Sanciones a los beneficiarios que permitieran actividades ilegales de materiales áridos y pétreos en el área de sus autorizaciones.- Sin perjuicio de la declaratoria de caducidad de la autorización municipal para materiales áridos y pétreos, las aplicaran las mismas multas previstas en el artículo anterior a los beneficiarios de las autorizaciones otorgadas por la máxima autoridad del GAD Municipal de Palestina, que permitan a terceros no autorizados el cometimiento de actividades ilegales dentro del área de sus autorizaciones.

Art. 93.- Juzgamiento, sanción, decomiso y remate.- El responsable de áridos y pétreos, de oficio o por denuncia de terceros iniciará el procedimiento administrativo del caso, si al momento de la inspección determinare la existencia de actividades y/o explotación ilegal y, procederá a la inmediata suspensión de las actividades, al decomiso de la maquinaria con la que se estuviere cometiendo la infracción y de los materiales explotados, los mismos que serán trasladados a las instalaciones que señale la Dirección de Servicios Públicos y Ambientales para su custodia; y, de no ser

posible el traslado y aprensión, quedará bajo custodia de un depositario designado por la autoridad, conforme se establezca en el acta respectiva.

De comprobarse la responsabilidad en el cometimiento de la infracción, sus autores y cómplices serán sancionados mediante resolución motivada, y respetándose el debido proceso, por el/la Comisario/a Municipal; quien será el ente competente para sancionar. Los fundamentos técnicos del cometimiento de la actividad ilegal serán verificados por los funcionarios de la Dirección de Servicios Públicos y Ambientales; mediante un informe técnico, en el que se ponderará la gravedad, para sancionar de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Minería.

CAPÍTULO XV DE LA GESTIÓN AMBIENTAL SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 94.- De la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palestina, luego de haber sido acreditado por parte de la Autoridad Ambiental Nacional como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, será el competente para ejercer dicha competencia en el ámbito de su jurisdicción.

Art. 95.- Ámbito de competencia. - La regulación ambiental en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, sus procesos de participación social, la gestión de residuos, el control y seguimiento, la regulación y funcionamiento de facilitadores, consultores y laboratorios ambientales en el Cantón Palestina, se realizará de conformidad con lo que establezca la política pública del Ministerio Rector.

Art. 96.- Instancia competente en el Municipio. - La Dirección de Servicios Públicos y Ambientales, en representación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palestina, será la instancia competente para administrar, ejecutar y controlar la aplicación de esta Ordenanza en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos y su regulación ambiental.

CAPÍTULO XVI CIERRE DE MINAS

Art. 97.- Cierre de minas. - El cierre de minas de materiales áridos y pétreos consiste en el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas; además de la aplicación del plan de cierre y de ser el caso la reparación ambiental, abalizado por la autoridad ambiental competente; y se ejercerá bajo la supervisión de la Dirección de Servicios Públicos y Ambientales.

CAPÍTULO XVII DE LA REDUCCIÓN Y RENUNCIA DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA EXPLOTACIÓN Y TRATAMIENTO DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS.

Art. 98.- Facultad de renunciar a derechos mineros.- En cualquier tiempo durante la vigencia de una autorización Municipal para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, sus beneficiarios podrán renunciar total o parcialmente a hectáreas

mineras constituidas, siempre que dichas renunciaciones o reducciones no afecten derechos de terceros, acto que se realizará previo a la presentación de la solicitud de renuncia que se presentará ante la Dirección de Servicios Públicos y ambientales, de aprobarse la renuncia previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos para el efecto, la misma se protocolizara en una Notaria Pública y su posterior inscripción en el registro minero y marginación en el registro minero municipal. La renuncia da lugar a la cancelación de la inscripción de la autorización Municipal para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, y la eliminación de la traficación en el Registro Minero, el área subsiste a favor del beneficiario.

Art. 99.- Solicitud de reducción o renuncia. - La solicitud de reducción o renuncia deberá contener los requisitos que se detallan a continuación y estará acompañado de los documentos que se señala en el siguiente literales:

- a) Título de la concesión;
- b) Certificados de pagos de patentes de conservación y pago de regalías si fuere, el caso copias certificadas de los respectivos comprobantes;
- c) Certificado conferido por el Registro Minero del cual se desprenda la vigencia del título de la concesión, los gravámenes, limitaciones o prohibiciones que existan respecto del mismo, además de la existencia de otros contratos mineros o actos administrativos que consten en dicho registro y que puedan afectar a la concesión;
- d) Documento mediante el cual se acredite la aprobación de la auditoría ambiental respecto del área materia de la reducción o renuncia por parte de la autoridad ambiental competente;
- e) Determinación del número de hectáreas mineras materia de la reducción o renuncia;
- f) En caso de reducción, determinación del número de hectáreas a reducirse y número de hectáreas respecto de las cuales se conservará el derecho minero; y
- g) Determinación de las coordenadas UTM que conforman el nuevo polígono de concesión minera reducida.

Para el caso de renuncia parcial, y dentro de los cinco días posteriores de recibida la solicitud, la Dirección de Servicios Públicos y ambientales emitirá el respectivo informe catastral de la nueva área, documentación que se remitirá a la Agencia Regulación y Control Minero en un plazo máximo de quince días.

La renuncia deberá ser socializada a través de tres publicaciones en la prensa mediando entre la una y la otra publicación dos días, cumpliendo también las demás exigencias que establece el Código Civil para estos casos. La Agencia Regulación y Control Minero Deberá pronunciarse sobre la solicitud de renuncia, reducción y oposición en un plazo máximo de quince días a partir de la recepción de los informes de la Dirección de Servicios Públicos y Ambientales, sin perjuicio de las responsabilidades que deba asumir el concesionario por la existencia de pasivos en el área renunciada o reducida.

CAPÍTULO XVIII DE LAS INSPECCIONES TÉCNICAS

Art. 100.- Inspección Técnica. - La inspección técnica, es un control técnico al que deben someterse periódicamente las autorizaciones Municipales para materiales áridos y pétreos, debidamente otorgadas por la Secretaría responsable del ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palestina.

La inspección técnica es un procedimiento administrativo preventivo, por el cual se somete periódicamente a la revisión y verificación del cumplimiento de las normas de la presente Ordenanza, a las autorizaciones para la explotación de materiales áridos y pétreos; plantas de asfalto: hormigoneras; y depósitos de almacenamiento de materiales áridos y pétreos.

Las inspecciones técnicas se realizarán de oficio o por denuncia. Para el efecto, se conformarán equipos de trabajo integrados por dos funcionarios de la Dirección de Servicios Públicos y Ambientales.

Art. 101.- Inspecciones técnicas de oficio.- las inspecciones técnicas de oficio, se realizaran conforme a los planes operativos anuales debidamente aprobados, en los cuales se harán constar todas las autorizaciones Municipales para exportación y tratamiento de materiales áridos y pétreos otorgadas por la Dirección de Servicios Públicos y Ambientales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palestina; y, se estimará un margen de visitas de campo para las inspecciones a las nuevas autorizaciones a otorgarse.

Estas inspecciones se realizarán por sectores, para optimizar los recursos y el tiempo de inspección. En cada inspección se verificará como mínimo lo siguiente:

- a. Para las autorizaciones Municipales para explotación de materiales áridos y pétreos:
 - o Existencia de actividades;
 - o Tipo de actividades;
 - o Métodos aplicativos;
 - o Seguridad y salud ocupacional;
 - o Existencia de trabajo infantil;
 - o Emisión de guías de remisión a los transportistas autorizados;
 - o Verificación de la existencia de información de la calidad del producto;
 - o Verificación del estado del equipo y maquinaria que trabaja en el área;
 - o Verificación de los registros de producción; y,
 - o Vías de accesos, campamentos e instalaciones complementarias.
- b. Para autorizaciones Municipales para la instalación y operación de plantas de asfalto; hormigoneras; y, depósitos de almacenamiento de materiales áridos y pétreos:
- c. Para las autorizaciones Municipales para transporte de materiales áridos y pétreos:
 - o Sticker adhesivo con la autorización numerada para transportar materiales áridos y pétreos, debidamente colocados en las puertas del vehículo;

- Tipo de material transportado;
- Cumplimiento de las especificaciones técnicas para el transporte de materiales áridos y pétreos;
- Contratos de transporte con personas naturales o jurídicas; y,
- Guías de remisión de los beneficiarios de las autorizaciones.

Las inspecciones de control a los vehículos autorizados, se las realizará en coordinación con los funcionarios de la Unidad Municipal de Tránsito.

Art. 102.- Inspecciones técnicas por denuncia. - Las inspecciones técnicas por denuncias, se realizarán una vez que estas hayan sido aceptadas a trámite por reunir y cumplir con las formalidades legales necesarias. La inspección técnica está destinada a verificar los hechos denunciados y se realizaran por los funcionarios de la Dirección de Servicios Públicos y Ambientales y de requerirse se contará con el apoyo de la fuerza pública.

Art. 103.- Informes. - Los informes de las inspecciones técnicas levantadas de oficio o por denuncias, se emitirán en un término de cinco días contados a partir de la fecha de su realización; y, deberán contener como mínimo lo siguiente:

- **Antecedentes:** descripción de los antecedentes por lo que se realiza la inspección técnica, se hará constar si la inspección es de oficio o por denuncia. En el caso de ser por denuncia se hará constar los nombres de el o los/las denunciante(s), o el representante legal si es institución o persona jurídica.
- **Objetivos:** Se detallará claramente cuáles son los objetivos por los que se realiza la inspección técnica.
- **Ubicación y acceso:** Se hará constatar la ubicación y acceso al sector o sectores en donde se realiza la inspección.
- **Desarrollo de la inspección:** En el informe constarán los detalles relevantes de la inspección y las personas participantes en la misma; las cuales deberán en lo posible estar respaldadas con un registro fotográfico y coordenadas UTM del sector o sectores inspeccionados.
- **Conclusiones:** Deberán incluirse las conclusiones más relevantes a las que se llegaron luego de la inspección.
- **Recomendaciones:** Se Realizarán las recomendaciones pertinentes y a quien o quienes está dirigida.

Estos informes serán suscritos por el o los funcionarios que realizaron la inspección; y, en caso de encontrarse infracciones detalladas en la tabla del Artículo 111 de la presente Ordenanza se remitirá a la Dirección de Servicios Públicos y Ambientales para que inicie el procedimiento sancionatorio.

CAPÍTULO XIX DE LA CADUCIDAD, EXTINCIÓN Y SUSPENSIÓN DE CONCESIONES MINERAS

Art. 104.- Caducidad. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palestina, es competente para declarar la caducidad de las concesiones mineras y autorizaciones en el caso de que sus titulares hayan incurrido en las causales expresamente contempladas en la Ley y en el incumplimiento de las estipulaciones

establecidas en la Autorización conferida. El trámite podrá iniciarse de oficio o por denuncia, previo reconocimiento de firma y rúbrica.

La Unidad de Áridos y Pétreos Municipal o quien haga sus veces, en el término de quince días preparará la información técnica y jurídica sobre los hechos denunciados, que será notificada al interesado, a fin de que pueda pedir y presentar cualquier prueba que considere pertinente para la defensa de sus intereses.

Si del informe Técnico, se desprendiera alguna causal, el/la Comisario/a Municipal dará inicio al procedimiento de caducidad; si dicho informe fuere desestimatorio, la o el Jefe de, la Dirección de Servicios Públicos y Ambientales dispondrá de oficio o a petición de parte el archivo de la denuncia.

Una vez iniciado el procedimiento, se notificará con el motivo de la caducidad al concesionario para que en un término de 30 días pueda desvirtuar la causal de caducidad o cumplir con la obligación no atendida, pudiendo prorrogarse dicho plazo en casos debidamente justificados ante la administración y por el plazo que al efecto esta otorgue, previo el pago de una multa de veinte y cinco remuneraciones básicas unificadas.

Art. 105.- Causales de caducidad. - Son causales de caducidad:

- a. Falta de pago de patente, tasas municipales y regalías.
- b. Por incumplimiento de las obligaciones laborales, ambientales, sociales y económicas.
- c. Por no entregar informes de inversión, explotación y producción.
- d. Por realizar explotación no autorizada o presentación de información falsa.
- e. Por daño ambiental
- f. Por daño al Patrimonio cultural.
- g. Por alteración maliciosa de hitos.
- h. Violación de los derechos humanos.
- i. Trabajo infantil.
- j. Tratamiento inadecuado de aguas.

Art. 106.- De la Resolución de Caducidad. - La caducidad conlleva la inhabilidad para ser titular minero durante tres años, por lo tanto, el Comisario Municipal deberá informar de la Resolución en firme a la Dirección de Servicios Públicos y Ambientales, y ARCOM sobre dicha inhabilidad.

Art. 107.- De la Extinción. - La extinción se da por el vencimiento del plazo de concesión. El concesionario o quien tenga permiso de explotación que se encuentre vencido el plazo y no haya renovado la concesión o el permiso, deberá proceder al cierre de minas de conformidad con el Plan de Manejo Ambiental aprobado. En caso de continuar con la explotación, se denunciará a las autoridades competentes, por ejercer la minería en forma ilegal.

Art. 108.- Suspensión. - Las concesiones, permisos y autorizaciones de explotación de áridos y pétreos pueden ser suspendidas por el comisario municipal, previo informe técnico en los siguientes casos:

- a. Por internación;
- b. Cuando así lo exijan la protección de la salud y vida de los trabajadores mineros o de las comunidades ubicadas en el perímetro del área donde se realiza actividad minera, en cuyo caso la suspensión solamente podrá durar hasta que hayan cesado las causas o riesgos que la motivaron;
- c. Por incumplimiento del plan de manejo ambiental, de las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental y de la normativa ambiental vigente, cuando el Jefe de Gestión Ambiental haya dispuesto su suspensión; y, en los casos previstos en el artículo 70 de la Ley de Minería;
- d. Por impedir u obstaculizar la inspección de las instalaciones y operaciones en la concesión minera, a la Dirección de Servicios Públicos y Ambientales, así como al Comisario/a Municipal; y;
- e. Por las demás causas establecidas en el ordenamiento jurídico.

La suspensión deberá guardar proporcionalidad y razonabilidad con la falta alegada, y deberá ordenarse en forma excepcional, atento el interés público comprometido en la continuidad de los trabajos, y únicamente estará vigente hasta cuando se subsane la causa que la motivó, previa inspección e informe Técnico que certifique expresamente que las causales por las cuales se estableció la suspensión se han superado.

Las acciones previstas en este capítulo se impondrán sin perjuicio de las demás previstas en la Ley y este Reglamento.

CAPÍTULO XX

CONTRAVENCIONES, SANCIONES Y MULTAS

Art. 109.- Contravenciones. - En concordancia con las obligaciones y prohibiciones señaladas en esta ordenanza, se establecen las siguientes contravenciones:

CONTRAVENCIONES LEVES. - Serán sancionados con multa equivalente a una remuneración básica unificada del trabajador privado, quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a. Emplear personal extranjero en una proporción mayor al 20% de la plantilla total de trabajadores para el desarrollo de sus operaciones mineras.
- b. Negar el libre acceso a las áreas de riberas de río.
- c. Ocasionar daños a la propiedad pública o privada.
- d. Faltar de palabra u obra a los funcionarios municipales encargados del control seguimiento y monitoreo ambiental de la explotación de los materiales de construcción.
- e. Circular con vehículos pesados dentro del centro urbano sin la debida autorización del ente regulador
- f. Obstrucción de la vía pública, por averías del vehículo por más de 8 horas.

CONTRAVENCIONES GRAVES. - Serán sancionados con una multa equivalente a tres salarios básicos unificados del trabajador privado, quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a. La contaminación ambiental accidental o no del suelo, agua, flora o atmosfera con desechos sólidos, líquidos y gases.

- b. Mantener al personal sin ningún programa de entrenamiento y/o capacitación durante más de un año.
- c. El manejo inadecuado de los desechos sólidos generados en el interior de los campamentos y áreas mineras.
- d. Quemar desechos sólidos, líquidos o gaseosos en el aire libre.
- e. Desviar en forma intencional o no el curso natural del río.
- f. Incumplir con el pago de tasas establecidas en la presente ordenanza.
- g. Impedir el ingreso al personal técnico municipal al área de concesión minera y/o negar la presentación de documentación relacionada con la explotación de los materiales áridos y pétreos.
- h. Transportar materiales de construcción sin carpa/lona y sin adoptar las medidas de seguridad correspondientes.
- i. Depositar y exceder el tiempo permitido para mantener materiales de construcción en la vía pública, sin autorización municipal.
- j. Carecer o llevar inadecuadamente los registros técnicos, de producción, y/o contables.
- k. Negar la servidumbre de paso a fincas colindantes que realicen actividades agropecuarias o similares.
- l. Derrames operacionales de combustible, aceites, lubricantes, aceites en el suelo.

CONTRAVENCIONES MUY GRAVES. - Serán sancionadas con una multa de seis salarios básicos unificados del trabajador, hasta el máximo permitido por la ley; y, la suspensión temporal o permanente del permiso de explotación de materiales áridos y pétreos. El cálculo de la sanción se la realizara en proporción al impacto generado y a la rentabilidad que a costo de mercado la contravención ocasionase, quienes cometen las siguientes contravenciones:

- a. Sobrepasar el límite de profundidad máximo de explotación (línea de talen o vaguada) otorgado para la concesión.
- b. Realizar la explotación de material pétreo sin los estudios de impacto ambiental o licenciamiento ambiental o permisos municipales.
- c. Incumplimiento en el Plan de Manejo Ambiental o Plan de Explotación.
- d. No contar con auditorias del plan de explotación.
- e. Extraer o explotar un mineral para el cual no fue autorizada la concesión, especialmente minerales metálicos.
- f. La construcción de campamento sin la aprobación de los planos en la Municipalidad.
- g. Alterar o trasladar los hitos demarcatorios.
- h. Internarse o invadir concesiones ajenas a las otorgadas al concesionario.
- i. Explotación de materiales de construcción sin haber firmado el contrato de explotación.
- j. Explotación ilegal o comercio clandestino de materiales de construcción.
- k. Comercializar los áridos, producto de una autorización de libre aprovechamiento.
- l. Realizar explotación si la concesión se encuentra suspendida, cancelada o caducada.
- m. Hacer caso omiso a una sanción juzgada.
- n. El incumplimiento de los convenios suscritos entre el concesionario y el GAD Municipal de Palestina.

Las contravenciones señaladas como muy graves, serán motivo de evaluación y análisis de la vigencia de la explotación y concesión minera de materiales pétreos por parte de la municipalidad y de ser caso por parte del Concejo Municipal; pudiendo ocasionar la suspensión o cierre definitivo de la concesión.

Art. 110.- Juzgamiento.- El Comisario/a Municipal o quien haga sus veces, tendrá a su cargo el Juzgamiento y posterior sanción de las contravenciones señaladas en el artículo anterior y las demás que se le sean atribuidas en la presente ordenanza, este cumplirá tales funciones previa presentación del informe técnico emitido por el Departamento de Obras Públicas en un plazo máximo de 15 días laborables, si el caso lo amerita; durante sus actuaciones se solicitará el apoyo de la fuerza pública de ser necesario.

El proceso de Juzgamiento para su efecto, se observarán las reglas del debido proceso previstas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Civil y su respectivo Procedimiento Civil.

Art. 111.- Sanciones. - El Departamento asignado en el artículo anterior. Iniciará el procedimiento administrativo de juzgamiento y sanción a los beneficiarios de autorizaciones municipales que realicen actividades de explotación, almacenamiento, trituración y transporte de materiales áridos y pétreos, al margen de la Ley de Minería y la Presente Ordenanza. Las multas serán depositadas en la oficina de recaudación del GAD Municipal de Palestina, en el término de cinco días contados a partir de la fecha en la que la resolución fue notificada.

Art. 112.- Inicio del procedimiento sancionatorio. - Una vez remitido al Comisario/a Municipal el informe técnico correspondiente y demás documentación señalada en el artículo anterior que respalde la irregularidad cometida, luego del análisis de los hechos presumibles que se denuncian, el/la Comisario/a Municipal señalara el término de tres días para que conteste la o el supuesto infractor la denuncia asentada en su contra.

Art. 113.- Citación. - La citación con el auto inicial, se realizará personalmente a la o él supuesto infractor, en su domicilio o lugar donde realiza la actividad; si no se le encontrare, se le citará mediante tres boletas dejadas en el domicilio o lugar donde realiza la actividad regulada, en diferentes días, sentando la razón de la citación, de acuerdo a lo que establece el Código de Procedimiento Civil y a su vez el Código Orgánico General de Procesos. En caso de desconocer el domicilio se actuará conforme lo dispone la ley.

Art. 114.- De la contestación. - Recibida la notificación la o el supuesto infractor en el término de tres días contestara a la denuncia interpuesta, adjuntando la prueba de descargo que crea le asisten.

Art. 115.- Del término de prueba. - Una vez vencido el término establecido en el artículo anterior, con la contestación de la o el supuesto infractor o en rebeldía, se procederá a la apertura del termino de prueba por el termino de siete días, en la cual

la o el denunciado podrá solicitar la práctica de pruebas que considere pertinente, y la institución de considerarlo pertinente podrá solicitar la incorporación de nuevos documentos o la práctica de nuevas pruebas que estime pertinente.

Art. 116.- Audiencia de juzgamiento. - Vencido el término de prueba, se señalará fecha, día y hora en la cual tenga lugar la audiencia de juzgamiento tomando en consideración la gravedad y complejidad del proceso, en la misma la parte denunciante y denunciada sustentaran las pruebas de cargo y de descargo que le asistan. Se escuchará primeramente a la parte denunciante, quien expondrá de forma breve y concisa los actos que motivaron a interponer la denuncia, finalizada la misma, inmediatamente se escuchará a la parte denunciada, que intervendrá por sí o por medio de su abogado defensor, de lo cual se dejará constancia de todo lo actuado en la audiencia en acta suscrita firmada por los comparecientes. Acta que contendrá principalmente la resolución motivada del/ Comisario/a Municipal con la denominación de la sanción impuesta y el valor de la multa a pagar de ser el caso. Dicha audiencia será convocada por lo menos con 24 horas de anticipación.

Art. 117.- Apelación. - Las sanciones impuestas por el/la Comisario/a Municipal, podrán apelarse dentro del término de cinco días ante la Alcaldía, a partir del día siguiente de emitida la respectiva resolución sancionatoria, siendo estas decisiones de segunda y definitiva instancia. La autoridad superior dentro del término de quince días desde que avoca conocimiento deberá dictar la correspondiente resolución.

Las multas impuestas por las diferentes sanciones contempladas en esta Ordenanza, serán depositadas en la oficina de recaudación del GAD de Palestina, en el término de cinco días contados a partir de la fecha en la que la resolución fue notificada.

Art. 118.- Destino de las multas y pagos por concepto de seguimiento y control.- Los dineros recaudados en base a las multas y por concepto de pagos por seguimiento y control servirán para fortalecer la Dirección de Servicios Públicos y Ambientales, para la contratación de personal especializado, adquisición de equipos, dispositivos electrónicos que ayuden a la evaluación y control de las zonas de explotación de materiales áridos y pétreos; como también parte de estos recursos se destinaran a campañas de concientización ambiental sobre los recursos naturales explotados.

Art. 119.- Reincidencia. - En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa asignada, sin que esta última sanción exceda los cien salarios básicos unificados. En ningún se exonera al infractor de la remediación ambiental o pago de daño a terceros que podría producirse.

Si la reincidencia se registra por tercera ocasión, se evaluará la suspensión o cierre de la concesión acorde a la gravedad del hecho registrado.

Art. 120.- Recaudación de regalías, tasas municipales y multas. - Los valores correspondientes a regalías, tasas mineras municipales y multas, serán recaudados directamente por la Dirección Financiera Municipal.

La Dirección de Servicios Públicos y Ambientales, determinará el monto de la obligación de cada contribuyente que servirá de base para la emisión del título de

crédito respectivo. El Tesorero Municipal será custodio del título de crédito y se hará cargo de su recuperación, para lo cual, preferentemente, se utilizará la red del sistema financiero nacional.

El no pago dentro de los treinta días contados a partir de la notificación con el título de crédito dará lugar a la acción coactiva. La evasión del pago y no entrega de tributos municipales, será causal de caducidad de la autorización, sin perjuicio de suspensión temporal o definitiva de la autorización en caso de incumplimiento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palestina observará las normas contenidas en la resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 004-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015 y demás disposiciones, para la regulación del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

SEGUNDA. - Cuando por causas naturales se produzca el desvío de las aguas de los ríos o quebradas, la Municipalidad podrá intervenir con sus equipos y maquinaria a fin de encausarlas por el lugar que corresponda, sin que exista lugar a objeción del autorizado o propietario de inmuebles afectados o beneficiarios.

TERCERA. - Normas Supletorias. - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), COGEP, Ley de Minería y su Reglamento; y, demás Leyes y Resoluciones que sean aplicables y no se contrapongan a la misma.

CUARTA. - Derogatoria. - Deróguense en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado de ser el caso anteriormente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Dirección de Servicios Públicos y ambientales en un plazo no mayor a noventa (90) días desde la vigencia de la presente ordenanza, realizará el estudio para determinar las actuales concesiones que se encuentren ubicadas en áreas prohibidas por la ley y ésta ordenanza, y las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos no recomendables por cuanto no sea posible mitigar los impactos ambientales causados a los niveles técnicamente permisibles.

SEGUNDA. - Los actuales concesionarios mineros que no tramiten la autorización municipal para explotar y procesar materiales áridos y pétreos, en los términos previstos en ésta Ordenanza posterior a su aprobación y que no hubieren obtenido con anterioridad el consentimiento del Concejo Municipal conforme a la ley de la

materia, no podrán continuar desarrollando labores de explotación, sin que haya lugar a indemnización de naturaleza alguna.

La Dirección de Servicios Públicos y Ambientales, les concederá 30 días para que cierren y abandonen el área minera, si cumplidos los 30 días no abandonaren, la referida Dirección expedirá la orden de desalojo, cuya ejecución corresponde a la Comisaría Municipal, con auxilio de la fuerza pública de ser el caso y el municipio de Palestina procederá al cierre de la mina con cargo al concesionario, cuyos costos serán recuperados haciendo uso de la acción coactiva si fuere necesario.

TERCERA. - Los concesionarios mineros que en la actualidad mantenga sus títulos vigentes, en el plazo de 90 días deberán presentar la documentación para la autorización que consta en el artículo 38 de la presente ordenanza, una vez aprobada la normativa en mención.

CUARTA. - Quienes se encuentren realizando actividades de explotación de materiales áridos y pétreos para construcción en el cantón Palestina, sin perjuicio de la Ley de Minería y su Reglamento, luego de la aprobación de la presente ordenanza y su respectiva publicación en el Registro Oficial, inmediatamente deberán efectuar los trámites pertinentes para su legalización.

Quienes no cumplan esta disposición, en el plazo previsto, serán considerados como minería ilegal y serán notificados ante ARCOM para su respectiva sanción conforme lo dispuesto en el Art. 57 de la Ley de Minería y Art. 96 del Reglamento General de Minería.

QUINTA. - Las concesiones mineras de aprovechamiento de materiales de construcción existentes y registradas en el catastro minero, deberán cumplir con los plazos establecidos en la presenta ordenanza para su legalización ante el GAD municipal de Palestina, caso contrario, se procederá con el trámite pertinente para la extinción de la concesión minera y retiro del respectivo catastro.

Las concesiones mineras existentes deberán apearse a lo establecido en el Ordenamiento Territorial del GAD Municipal de Palestina, para lo cual deberán obtener el respectivo certificado emitido por el Departamento de Planificación y Ordenamiento Territorial Urbano y Rural.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La administración municipal difundirá los contenidos de la presente ordenanza, por todos los medios de comunicación colectiva, a fin de que los actuales concesionarios, las ciudadanas y ciudadanos conozcan las obligaciones y derechos derivados de la presente ordenanza.

SEGUNDA. - Las regalías y tasas previstas en la presente ordenanza entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial; en lo demás y siempre que no tenga relación con lo tributario, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad a los artículos 322 y 324 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal, a los 29 días del mes de diciembre del 2022



Firmado electrónicamente por:
**LUIS ENRIQUE
CASTRO
GUADAMUD**

Sr. Luis Castro Guadamud
ALCALDE DEL CANTON PALESTINA



Firmado electrónicamente por:
**HUMBERTO EFRAIN
PARRALES CEDENO**

Ab. Humberto Parrales Cedeno
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSION. - CERTIFICO: LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTREN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGUNAS Y CANTERAS EXISTENTES EN EL CANTÓN PALESTINA, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Palestina, en dos debates, en la Sesión Ordinaria celebrada el día jueves 15 de diciembre del 2022; y en la Sesión Ordinaria celebrada el día jueves 22 de diciembre del 2022.

Palestina, 29 de diciembre del 2022



Firmado electrónicamente por:
**HUMBERTO EFRAIN
PARRALES CEDENO**

Ab. Humberto Parrales Cedeno
SECRETARIO GENERAL GAD MUNICIPAL PALESTINA

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALESTINA. - De conformidad con lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón Palestina, para su sanción, un ejemplar de **LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTREN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGUNAS Y CANTERAS EXISTENTES EN EL CANTÓN PALESTINA.**

Palestina, 29 de diciembre del 2022



Firmado electrónicamente por:
**HUMBERTO EFRAIN
PARRALES CEDENO**

Ab. Humberto Parrales Cedeno
SECRETARIO GENERAL GAD MUNICIPAL PALESTINA

ALCALDIA DEL CANTON PALESTINA, De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTREN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGUNAS Y CANTERAS EXISTENTES EN EL CANTÓN PALESTINA**, y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, procédase de acuerdo a la Ley.

Palestina, 29 de diciembre del 2022



Firmado electrónicamente por:
**LUIS ENRIQUE
CASTRO
GUADAMUD**

Sr. Luis Castro Guadamud
ALCALDE DE PALESTINA

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALESTINA. - Sancionó y ordenó la promulgación de **LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTREN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGUNAS Y CANTERAS EXISTENTES EN EL CANTÓN PALESTINA**, el señor Luis Enrique Castro Guadamud, Alcalde del cantón Palestina, a los 29 días del mes de diciembre del año 2022. LO CERTIFICO.

Palestina, 29 de diciembre del 2022



Firmado electrónicamente por:
**HUMBERTO EFRAIN
PARRALES CEDENO**

Ab. Humberto Parrales Cedeño
SECRETARIO GENERAL GAD MUNICIPAL PALESTINA

**REFORMA ORDENANZA
ORGANICO
ESTRUCTURAL DE
GESTION
ORGANIZACIONAL POR
PROCESOS**

N° 040 A-GADMP-2022



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUTUMAYO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 12 de marzo del 2021, en el Registro Oficial Tercer Suplemento No. 409, se publica la “Ordenanza Reformativa a la Ordenanza para la extinción, transferencia a título gratuito de los bienes y paso del personal del Patronato Municipal al Municipio”; en la cual se crea el “Centro de Atención Integral, Social y Solidario Municipal de Putumayo”; con la finalidad de implementar los procesos que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, en cumplimiento de la competencia exclusiva determinada en el Art. 54 letra j) del COOTAD y lo dispuesto en el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 338 del COOTAD.- Estructura Administrativa.- Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionara de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitara la burocratización y se sancionara el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales.

Que, el Art. 360 del COOTAD.- Administración.- La administración del Talento Humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulara por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales.

Que, el Art. 60 del COOTAD.- Atribuciones del Alcalde o Alcaldesa.- Le corresponde al Alcalde o Alcaldesa, literal i) resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal, nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Que, el Art. 51 de la LOSEP, inciso final de la Ley Orgánica del Servicio Público, corresponde a las unidades administrativas de Talento Humano de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, sus entidades y regímenes especiales, la administración del sistema integrado de desarrollo de talento humano en sus instituciones, observando las normas técnicas expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales como órgano rector de la

materia dependerán administrativa, orgánica, funcional y económicamente de sus respectivas instituciones. El Ministerio de Relaciones Laborales no interferirá en los actos relacionados con dicha administración ni en ninguna administración extraña a la administración pública central e Institucional.

Que, el Art. 52 de la LOSEP, de las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de las unidades administrativas del talento humano.- Las unidades de administración de talento humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades; literal n) participar en equipos de trabajo para la preparación de planes, programas y proyectos institucionales como responsable del desarrollo institucional, talento humano y remuneraciones.

Que, con fecha 30 de septiembre del año 2019 y 15 de mayo del año 2020, el Concejo Municipal debatió y aprobó la Ordenanza del Orgánico Estructural de Gestión Organizacional por Procesos, la misma que fue publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 1543 de fecha 17 de marzo del año 2021.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 57, literal a) y 87, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE LA:

REFORMA ORDENANZA ORGANICO ESTRUCTURAL DE GESTION ORGANIZACIONAL POR PROCESOS

CAPÍTULO II FINES, ENFOQUE METODOLOGICO Y ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL POR PROCESOS

Art. 1.- Estructura Organizacional por Procesos. – Agréguese en el artículo 12, en el numeral 1.4. **Procesos Adscritos Descentralizados**, el siguiente texto:

“literal e) Centro de Atención Integral, Social y Solidario Municipal Putumayo (CAISS)”

En el numeral 1.5. Procesos Habilitantes de Asesoría, elimínese el siguiente texto:

“Literal b) Dirección de Asesoría Institucional”.

En el numeral 1.5. Procesos Habilitantes de Asesoría, agréguese el siguiente texto:

“Literal d) Unidad de Participación Ciudadana y Control Social”.

En el numeral 1.6.2. Dirección Administrativa y Servicios, agréguese el siguiente texto:

“Literal f) Unidad de Servicios Municipales y Seguridad Ciudadana”.

En el numeral 1.7.1. Dirección de Obras Publicas y Manejo de Residuos Sólidos, se modifica el literal d) Unidad de Mantenimiento vial construcción e Infraestructura; por el siguiente texto:

“Literal a) Unidad de Talleres, Transportes y Movilidad”.

En el literal c) agréguese el siguiente texto “vialidad”

En el numeral 1.8. Dirección de Planificación, se modifica el literal d) Unidad de Evaluación PDyOT Participación Ciudadana y Control Social; por el siguiente texto:

“Literal d) Unidad de Evaluación del PDyOT”.

En el numeral 1.9. Reemplácese el texto “Dirección de Inclusión para el Desarrollo Social y Económico (DIPDSE)” por el siguiente texto **“Dirección de Fortalecimiento Cultural, Deportiva, Educativa, Turística y Productiva”**

En el numeral 1.9. Reemplácese los literales a) y b) por los siguientes:

- a. Unidad para el Fortalecimiento Económico Productivo y Emprendimientos
- b. Unidad de Patrimonio Tangible e Intangible, Pueblos y Nacionalidades
- c. Unidad de Turismo, Deporte, Cultura y Recreación

DISPOSICION FINAL

UNICA.- La presente Reforma a la Ordenanza del Orgánico Estructural de Gestión Organizacional por Procesos, entrara en vigencia a partir de la aprobada por el Concejo Municipal y sancionada por el Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y la Pagina Web de la Municipalidad.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Putumayo, a los 22 días del mes de diciembre del dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**SEGUNDO BRAULIO
LONDONO FLORES**

Lic. Segundo Londoño Flores.
ALCALDE DEL GADMP



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL ERNESTO
OLAYA SUAREZ**

Dr. Manuel Olaya Suarez
SECRETARIA GENERAL DEL GADMP

CERTIFICO: Que la presente “REFORMA DE ORDENANZA DEL ORGANICO ESTRUCTURAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS”, fue discutida, analizada y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo, en sesiones en primer debate en sesión ordinaria realizada el día 18 de abril del año 2022 y en segundo y definitivo debate el día 19 del mes de diciembre del año 2022, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL ERNESTO
OLAYA SUAREZ**

Dr. Manuel Olaya Suarez
SECRETARIA GENERAL DEL GADMP

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente REFORMA DE ORDENANZA DEL ORGANICO ESTRUCTURAL DE GESTION ORGANIZACIONAL POR PROCESOS” a través de su publicación en la Gaceta Oficial, en el portal www.putumayo.gob.ec y en el Registro Oficial

22 de diciembre del 2022



Firmado electrónicamente por:
**SEGUNDO BRAULIO
LONDONO FLORES**

Lic. Segundo Londoño Flores
ALCALDE DEL GADMP

Que el señor Alcalde Lic. Segundo Londoño, sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación conforme al Art. 324 del COOTAD de la presente: REFORMA DE ORDENANZA DEL ORGANICO ESTRUCTURAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS”, a los 22 días del mes de diciembre del año dos mil veintidós - **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL ERNESTO
OLAYA SUAREZ**

Dr. Manuel Olaya Suarez
SECRETARIA GENERAL DEL GADMP



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.